

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005339 DE

(18 MAYO 2010)

Por medio de la cual se modifica el Artículo Único Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, correspondiente al período 2009 y demás períodos posteriores.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 26 de la Ley 1 del 10 de enero de 1991, del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, artículo 73 de la Ley 336 de 20 de diciembre de 1996 y Ley 222 de 1995.

CONSIDERANDO:

- 1- Que el día 18 de febrero de 2010, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución No. 759 de 2010, donde se definen los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes sometidos a su vigilancia, correspondiente al período 2009 y demás períodos posteriores.
2. Que dentro de dicha Resolución se incluyó el Artículo Único Transitorio, que estableció: *"Las actuaciones administrativas sancionatorias aperturadas con base tanto, en la Resolución 6072 de 2009, como de las resoluciones correspondientes a los años anteriores, seguirán adelantándose con el contenido de tales actos"*.
3. Que durante la vigencia de la Resolución 6072 de 2009, así como de las anteriores, se presentaron incumplimientos de las obligaciones establecidas

Por medio de la cual se modifica el Artículo Único Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero de 2010

en dichas Resoluciones, por parte de los entes vigilados por esta Superintendencia, de los cuales, algunos casos se encuentran en etapa de averiguación preliminar.

4. Que con el fin de aperturar las actuaciones administrativas de los anteriores casos, se hace necesario modificar el citado Artículo Único Transitorio.
5. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: modificar el Artículo Único Transitorio de la Resolución 759 de 18 de febrero 2010, de la siguiente manera:

ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO. Las actuaciones administrativas sancionatorias aperturadas o que estén por aperturar, con base tanto, en la Resolución 6072 de 2009, como de las resoluciones correspondientes a los años anteriores, seguirán adelantándose con el contenido de tales actos

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2010


HAYDÉE CAÑIZARES MADARIAGA
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Yatzmin García
Carlos F. Sepúlveda
Revisó: Alexander Jojoa Bolaños 